

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA
Supía, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado 2022-00296-00

El señor **OSMAN POMPILIO LLANES LLANES**, mediante escrito que antecede solicita ante este Despacho Judicial le sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, le sea designado un apoderado judicial con el objeto de que lo represente en proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición del señor Llanes Llanes se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por el presunto demandante dentro del proceso al que hace referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

RESUELVE:

Primero: CONCEDER al señor **OSMAN POMPILIO LLANES LLANES**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**.

Segundo: DESIGNAR como apoderado de pobre al **Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ MARIN**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

Tercero: Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 130 del 19 de agosto de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA